

Sujeto Obligado: **Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial del Estado de Puebla.**
Recurrente: *****.
Folio: **00044319.**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**
Expediente: **103/SDRSOT-03/2019.**

Visto el estado procesal del expediente número **103/SDRSOT-03/2019**, relativo al recurso de revisión interpuesto por ***** , en lo sucesivo el recurrente, en contra del **SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL ESTADO DE PUEBLA**, en lo continuo el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES.

I. El quince de enero de dos mil diecinueve, la hoy recurrente presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de información, a la que le fue asignado el número de folio 00044319, dirigida a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, de la que se desprende lo siguiente:

“INFORMACIÓN SOLICITADA:* Solicito copia del expediente completo que contenga la resolución de manifestación de impacto ambiental modalidad particular del proyecto Rincón de Véneto de fecha 30 de mayo de 2017 y signado por el Ing. José Luis Cortes Pinedo, coordinador General del Medio Ambiente de la SDRSOT.” (sic)

II. El trece de febrero de dos mil diecinueve, el sujeto obligado a través de la Unidad de Transparencia, atendió la solicitud de acceso a la información del ahora recurrente, en los siguientes términos:

“... informa que de los archivos físicos y electrónicos que obran en esta Secretaría, se advierte que esta Secretaría no emitió la resolución de manifestación de impacto ambiental modalidad particular del proyecto Rincón de Véneto de fecha 30 de mayo de 2017 y signado por el Ing. José Luis Cortes Pinedo, coordinador General del Medio Ambiente de la SDRSOT, tal y como lo refiere en su solicitud. No obstante lo anterior, esta Secretaría emitió Dictamen de Modificación de Vigencia de la Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular del proyecto denominado “Rincón del Véneto”, de fecha treinta de mayo de dos mil diecisiete, con número de oficio número SDRSOT CGMA1181/2017. Expediente DEPIA/MODIF/018/17, DEPIA/MODIF/031/16, DEPIA/MIA-P/099/15,

Sujeto Obligado: **Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial del Estado de Puebla.**
Recurrente: *****.
Folio: **00044319.**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**
Expediente: **103/SDRSOT-03/2019.**

signado por el ING José Luis Cortés Penedo, Coordinador General del Medio Ambiente.

Respecto de:

“Solicito copia del expediente completo que contenga la resolución de manifestación de impacto ambiental modalidad particular del proyecto Rincón de Véneto de fecha 30 de mayo de 2017...”

El Dictamen de Modificación de Vigencia de la Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular del proyecto denominado “Rincón del Véneto”, de fecha treinta de mayo de dos mil diecisiete, con número de oficio número SDRSOT CGMA1181/2017. Expediente DEPIA/MODIF/018/17, DEPIA/MODIF/031/16, DEPIA/MIA-P/099/15, signado por el ING José Luis Cortés Penedo, Coordinador General del Medio Ambiente; obra dentro del expediente de origen número DEPIA/MIA-P/099/15, del que se advierte que contiene datos considerados como confidenciales de conformidad con el artículo 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; en tales consideraciones mediante la Sesión Quinta Extraordinaria de fecha 07 de febrero de 2019; en virtud de lo anterior, el comité de Transparencia mediante ACUERDOI/CT.QUINTA.S.E./07.01.2019, resolvió lo siguiente:

“Primero: Los miembros del Comité toman conocimiento de la solicitud de acceso a la información bajo el número de folio 00044319 presentada ante esta Secretaría el 15 de enero del año en curso, y con fundamento en los artículos 20, 21 y 22 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el Comité de Transparencia por unanimidad de votos conforma la clasificación realizada en su momento mediante Acta de Sesión de la Vigésima Sesión Ordinaria de fecha 23 de abril de 2018.

Segundo: Se aprueban las versiones públicas de los documentos consistentes en Credencial para votar, y Cedula Profesional que obran dentro del expediente DEPIA/MIA-P/099/15. (...)

En ese sentido se anexa a la presente respuesta, Acta de la Quinta Sesión Extraordinaria de fecha 07 de febrero de 2019; asimismo, a través del correo electrónico que proporcionó en su solicitud de acceso a la información en formato, pdf se le envía lo siguiente:

7 Versión pública del Expediente número DEPIA/MIA-P/099/15, que contiene el Dictamen de Modificación de Vigencia de la Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular del proyecto denominado “rincón del Véneto”, de fecha treinta de mayo de dos mil diecisiete, con número de oficio número SDRSOT CGMA 1181/2017, signado por el Ing. José Luis Cortés Penedo, Coordinador General del Medio Ambiente.

Cabe hacer mención que el Expediente se envía en Cinco partes que integran la totalidad del expediente:

Parte 1 compuesto de 19 fojas útiles

Sujeto Obligado: **Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial del Estado de Puebla.**
Recurrente: *******.**
Folio: **00044319.**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**
Expediente: **103/SDRSOT-03/2019.**

*Parte 2 está compuesta a su vez de 18 subpartes.
Parte 3 compuesto de 29 fojas útiles
Parte 4 compuesto de 42 fojas útiles
Parte 5 compuesto de 44 fojas
Resultando así un total de 389 fojas útiles.*

En virtud de que el Dictamen de Modificación de Vigencia de la Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular del proyecto denominado "rincón del Véneto", emitido en fecha treinta de mayo de dos mil diecisiete, con número de oficio número SDRSOT CGMA 1181/2017, signado por el Ing. José Luis Cortés Penedo, Coordinador General del Medio Ambiente de esta Secretaría; representa una obligación de Transparencia de conformidad con el artículo 77 fracción XXVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, está publicado en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), a continuación se señala la siguiente ruta para localizar la información:

*? Paso 1: Ingresar a la siguiente página: <http://transparencia.puebla.gob.mx/>
? Paso 2: Click en "DEPENDENCIAS"
? Paso 3: Click EN Secretaría de Desarrollo Rural, sustentabilidad y Ordenamiento Territorial
? Paso 4: Elegir periodo de "Información 2015-2017"
? Paso 5: Seleccionar "Artículo 77"
? Paso 6: Seleccionar Formato "XXVII-LTAIPPUEA77XXVII-Concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias y autorizaciones",
? Paso 7: Click en "Realizar Consulta"
? Paso 7: "Descargar el registro número "4001-4387" y dentro del formato Excel es el registro número 14684545 (última fila)*

O bien, consultar la informacion en el siguiente link:

[http://transparencia.puebla.gob.mx/docs/adjuntos/1144_1524149152_4f452bc778dadedcaa8510ac1041f73da.pdf ...](http://transparencia.puebla.gob.mx/docs/adjuntos/1144_1524149152_4f452bc778dadedcaa8510ac1041f73da.pdf...) (sic)

III. Con fecha quince de febrero de dos mil diecinueve, el recurrente interpuso recurso de revisión en el Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Puebla (INFOMEX), ante este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en lo sucesivo el Instituto, aduciendo como motivo de inconformidad lo siguiente:

Sujeto Obligado: **Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial del Estado de Puebla.**
Recurrente: *******.**
Folio: **00044319.**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**
Expediente: **103/SDRSOT-03/2019.**

“Con fundamento en el Artículo 143, sección IV por la entrega de la información incompleta interpongo recurso de revisión, toda vez que la información entregada falta la siguiente información:

*Parte 2.07
Parte 2.11*

Hojas con los folios 203, 204 y 208.” (sic).

IV. El diecinueve de febrero de dos mil diecinueve, la Presidenta de este Instituto, tuvo por recibido el recurso de revisión interpuesto por el recurrente, asignándole el número de expediente **103/SDRSOT-03/2018**, turnando dichos autos al Comisionado Carlos German Loeschmann Moreno, en su carácter de ponente, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

V. Mediante proveído de fecha veinte de febrero de dos mil diecinueve, se admitió el recurso interpuesto, ordenándose integrar el expediente, poniéndolo a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. Asimismo, se ordenó notificar el auto de admisión y entregar copia del recurso de revisión al titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para el efecto de que rindiera su informe con justificación, anexando las constancias que acreditaran sus manifestaciones respecto del acto reclamado, así como aportara las pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asistía para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales, así como se puso a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos de los recursos de revisión, informándosele de la existencia, características principales, alcances y

Sujeto Obligado: **Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial del Estado de Puebla.**
Recurrente: *****.
Folio: **00044319.**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**
Expediente: **103/SDRSOT-03/2019.**

condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales. Asimismo, se le tuvo por señalado un correo electrónico para recibir notificaciones.

VI. Por acuerdo de fecha doce de marzo de dos mil diecinueve, se tuvo a la titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial del Estado de Puebla, comparecido en el asunto de mérito, haciendo del conocimiento que con fecha treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, el Decreto del Honorable Congreso del Estado de Puebla, por el que reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, en el cual se estableció que la Secretaría de Desarrollo Rural, Sustentabilidad y Ordenamiento Territorial del Estado de Puebla, modificaría su denominación a Secretaría de Desarrollo Rural, avocándose de manera específica a atender todas las actividades que conlleven al desarrollo rural en el estado y al mismo tiempo se estableció la creación de la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial, la cual daría atención a las problemáticas, presentes y futuras que pongan en riesgo la biodiversidad y el ecosistema en la demarcación.

En tal sentido, se ordenó reponer el procedimiento a efecto de que el sujeto obligado señalado como responsable por el inconforme lo fuera la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial del Estado de Puebla.

Por tal motivo, se tuvo a la titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial del Estado de Puebla, rindiendo el informe que le fue solicitado por este Órgano Garante, asimismo, acreditando su personalidad con base en las documentales que en copia certificada acompañó,

Sujeto Obligado: **Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial del Estado de Puebla.**
Recurrente: *******.**
Folio: **00044319.**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**
Expediente: **103/SDRSOT-03/2019.**

de la misma forma se le tuvo formulando sus alegatos y ofreciendo pruebas de su parte, en los términos que del mismo se desprenden. Finalmente se ordenó dar vista con el cambio de sujeto obligado al recurrente, a fin de que manifestara lo que a su derecho e interés importara en el término de ley.

VII. A través del acuerdo de fecha veintisiete de marzo de dos mil diecinueve, se le tuvo por precluido el derecho al recurrente para vertir manifestación respecto de la vista ordenada en el proveído señalado en el punto inmediato anterior, al no haber dado cumplimiento en tiempo y forma.

VIII. Por acuerdo de nueve de abril de dos mil diecinueve, al haber sido procedente se admitieron las probanzas ofrecidas tanto del inconforme como del sujeto obligado. Asimismo, en atención a que el estado procesal del expediente, lo permitía se decretó el cierre de instrucción; se tuvo por entendida la negativa del recurrente a la publicación de sus datos personales al no haber vertido manifestación alguna en ese sentido; y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

IX. Con la finalidad de realizar un estudio minucioso de las actuaciones que integran el expediente 103/SDRSOT-03/2018, a través del proveído de fecha veintidós de abril de dos mil diecinueve, se ordenó ampliar el término para su resolución hasta por veinte días más.

Sujeto Obligado: **Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial del Estado de Puebla.**
Recurrente: *****.
Folio: **00044319.**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**
Expediente: **103/SDRSOT-03/2019.**

X. El veintitrés de abril de dos mil diecinueve, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS.

Primero. El Pleno de este Instituto, es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 23, 37, 39, fracciones I, II y XII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como 1 y 13, fracción I, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. Antes de estudiar las causales de procedencia establecidas en el artículo 170, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, es importante indicar lo siguiente:

En primer lugar, el particular ***** , el día quince de enero de dos mil diecinueve, remitió electrónicamente a la Secretaría de Desarrollo Rural, Sustentabilidad y Ordenamiento Territorial del Estado de Puebla, una solicitud de acceso a la información que a la letra dice: *“Solicito copia del expediente completo que contenga la resolución de manifestación de impacto ambiental modalidad particular del proyecto Rincón de Véneto de fecha 30 de mayo de 2017 y signado*

Sujeto Obligado: **Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial del Estado de Puebla.**
Recurrente: *****.
Folio: **00044319.**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**
Expediente: **103/SDRSOT-03/2019.**

por el Ing. José Luis Cortes Pinedo, coordinador General del Medio Ambiente de la SDRSOT.” (sic)

Por lo que, el titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Rural, Sustentabilidad y Ordenamiento Territorial del Estado de Puebla, dio respuesta a la petición de información al entonces solicitante; sin embargo, éste último se inconformó en contra de la misma señalando como sujeto obligado a la secretaria antes citada.

Ahora bien, en autos se observa que por auto de fecha doce de marzo de dos mil diecinueve, se tuvo a Hiriam Méndez Cristante, titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial del Estado de Puebla, manifestando que rendía el informe justificado dentro del presente expediente en virtud de que, por Decreto del Honorable Congreso del Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, publicado el día treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho, se reformó y derogó diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, era competente para conocer del medio de impugnación.

Dicho lo anterior, el Decreto citado, se observa en su parte de considerando que la Secretaría de Desarrollo Rural, Sustentabilidad y Ordenamiento Territorial del Estado de Puebla, modificaría su denominación a Secretaría de Desarrollo Rural y se creaba la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial, la primera de las mencionadas se encargaría a realizar todas las actividades que conlleva al desarrollo rural en el Estado, con las atribuciones indicadas en el numeral 40, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla y la segunda Secretaría señalada se enfocaría a proteger el medio ambiente, preservar los

Sujeto Obligado: **Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial del Estado de Puebla.**
Recurrente: *******.**
Folio: **00044319.**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**
Expediente: **103/SDRSOT-03/2019.**

recursos naturales y revertir el deterioro ecológico, mismos que darán frutos en diversos aspectos como lo son la atracción del turismo, el desarrollo económico del Estado y la salud pública; teniendo como facultades inherentes las establecidas en el artículo 49, de la citada Ley Orgánica.

En ese sentido de las actuaciones del expediente que se analiza, se observa que la solicitud del ahora recurrente, consistió a un tema ecológico, que se encuentra catalogado en los asuntos que le corresponde estudiar a la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial, tal y como lo dictamina la fracción XVIII, del numeral 49, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del estado de Puebla vigente.

Por otra parte, en su Transitorio Quinto, segundo párrafo del multicitado decreto, señala: “...**Una vez concretada dicha transferencia, los asuntos, juicios, recursos y procedimientos en trámite serán despachados o resueltos a través de la unidad administrativa que absorba las atribuciones que los hayan originado conforme al presente Decreto.**”, por lo que, el competente para substanciar el medio de defensa era la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial y no por autoridad señalada por el reclamante en su escrito.

Siguiendo este orden de ideas, este Órgano Garante, en sesión ordinaria de pleno número **ITAI PUE/04/19**, de fecha veintisiete de febrero de dos mil diecinueve, aprobó el “**ACUERDO S.O. 04/19.27.02.19/15**”, en el cual se advierte el cambio de denominación del sujeto obligado “Secretaría de Desarrollo Rural y Ordenamiento Territorial” por la “Secretaría de Desarrollo Rural” y el “**ACUERDO S.O. 04/19.27.02.19/16**”; en que se autorizó por unanimidad de votos, la

Sujeto Obligado: **Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial del Estado de Puebla.**
Recurrente: *******.**
Folio: **00044319.**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**
Expediente: **103/SDRSOT-03/2019.**

incorporación de la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial del Estado de Puebla, al padrón de sujetos obligados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Por tanto, se repuso el procedimiento en el sentido que el presente medio de impugnación se seguiría tramitándose en contra de la **SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL ESTADO DE PUEBLA** y no así la **SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL, SUSTENTABILIDAD Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL ESTADO DE PUEBLA**, por lo que, se dio vista al recurrente para que dentro del término de tres días hábiles siguientes de estar debidamente notificado manifestara lo que su derecho e interés conviniera respecto al cambio de sujeto obligado, sin que éste haya realizado alguna expresión en contrario, tal como se acordó en proveído de veintisiete de marzo de dos mil diecinueve.

Por tanto, el recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurrente manifestó como motivo de inconformidad la entrega de la información incompleta.

Tercero. El recurso de revisión se interpuso vía electrónica, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 172, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sujeto Obligado: **Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial del Estado de Puebla.**
Recurrente: *******.**
Folio: **00044319.**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**
Expediente: **103/SDRSOT-03/2019.**

Cuarto. Por lo que se refiere a los requisitos del numeral 171, de la Ley de la Materia en el Estado, se encuentran cumplidos en virtud de que el recurso de revisión fue presentado dentro del término legal.

Ahora bien, conforme a la técnica reconocida para la elaboración de las resoluciones y por ser una cuestión de orden público, es menester analizar primero las causales de sobreseimiento que hayan hecho valer las partes o se detecten actualizadas de oficio; respecto de los actos de los que se ha evidenciado su certeza, como lo prevé el artículo 183, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en el presente asunto se observa que las partes no alegaron ninguna y este Órgano Garante de oficio no aprecia que se haya actualizado alguna causal de sobreseimiento señalada en la regulación jurídica en cita; en consecuencia, se estudiara de fondo el medio impugnación planteado por el agraviado.

Quinto. Con el objeto de establecer la controversia respecto de la solicitud de acceso a la información realizada por el recurrente a fin lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio es necesario establecer que la naturaleza del acto reclamado radica en la entrega por parte del sujeto obligado de la información incompleta.

A dichas aseveraciones de inconformidad, el sujeto obligado alegó en su informe con justificación como medio de defensa ante el agravio que le fue formulado lo siguiente:

“III. Que, dicha respuesta fue cargada en el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (Sistema INFOMEX) el día 13 de febrero de 2019, adjuntando el Acta de la Quinta Sesión Extraordinaria de fecha 07 de febrero de 2019, mediante el

Sujeto Obligado: **Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial del Estado de Puebla.**
Recurrente: *******.**
Folio: **00044319.**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**
Expediente: **103/SDRSOT-03/2019.**

cual se conformó la clasificación en su modalidad de confidencial en virtud de que el mismo contiene información concerniente a datos personales; así como la aprobación de la versión pública del expediente DEPIA/MIA-P/099/15, el cual contiene el Dictamen de Modificación de vigencia de la Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular del Proyecto denominado "Rincón de Veneto, de fecha 30 de mayo de 2017.

IV. Aunado a lo anterior, en fecha 13 de febrero de 2019, se remitió al correo electrónico que señaló al ahora recurrente al momento de realizar su solicitud de información, un total de 22 archivos en formato pdf, correspondiente a la versión pública del expediente DEPIA/MIA-P/099/15, el cual contiene el Dictamen de Modificación de vigencia de la Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular del Proyecto denominado "Rincón de Veneto, de fecha 30 de mayo de 2017, dividido en cinco partes, distribuidas de la siguiente forma:

*Parte 1 compuesto de 19 fojas útiles
Parte 2 está compuesta a su vez de 18 subpartes.
Parte 3 compuesto de 29 fojas útiles
Parte 4 compuesto de 42 fojas útiles
Parte 5 compuesto de 44 fojas
Resultando así un total de 389 fojas útiles. (...)*

Ahora bien, tal y como se puede advertir de la impresión al correo electrónico de fecha 13 de febrero de 2019, mismo que se describe en el punto IV del presente, la Unidad de Transparencia de la entonces Secretaría de Desarrollo Rural, Sustentabilidad y Ordenamiento Territorial, a través del correo electrónico señalado por el ahora recurrente, si adjunto y proporcionó el formato .pdf la información a que se hace referencia en sus agravios, los cuales los podrá localizar con la siguiente información:

- a) Parte 2.07. Recibo de Factibilidad de y Uso de Suelo_Cemsurado01.pdf, mismo que contiene escrito de fecha 22 de septiembre de 2015, junto con un anexo, del cual se adjunta al presente copia certificada de la impresión de pantalla donde se visualiza el documento en mención y se advierte que se trata de la parte 2.07, así como el documento impreso en copia debidamente certificada.*
- b) Parte 2.11. Constancia de Numero Ofivcial.pdf, misma que contiene el oficio MSGA/2007, de fecha 12 de noviembre de 2007, del cual se adjunta a la presente copia certificada de la impresión de pantalla donde se visualiza el documento en mención y se advierte que se trata de la parte 2.11; así como copia debidamente certificada del documento de referencia.*

En ese orden de ideas, se advierte claramente que resultan infundadas las manifestaciones realizadas por el recurrente, ya que la Unidad de Transparencia de la entonces Secretaría de Desarrollo Rural y Ordenamiento Territorial, realizó las acciones pertinentes, conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a efecto de proporcionar la información requerida,

Sujeto Obligado: **Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial del Estado de Puebla.**
Recurrente: *****.
Folio: **00044319.**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**
Expediente: **103/SDRSOT-03/2019.**

respondiendo en tiempo y forma la solicitud de información con número de folio 00044319, haciendo de su conocimiento mediante el oficio SDRSOT/DGJ/UT-Infomex/028/20149, que adjunto a la respuesta, encontraría el Acta de la Quinta Sesión Extraordinaria de fecha 07 de febrero de 2019, documento mediante el cual se conformó la clasificación de la información en su modalidad de confidencial de datos contenidos dentro del expediente DEPIA/MIA-P/099/15, toda vez que su naturaleza contiene información susceptible de clasificación de conformidad con lo establecido por el artículo 134, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; y que mediante el correo electrónico que coloco en su solicitud de información, se le enviaría como la versión pública del expediente antes citado.

Cabe hacer mención, que se determinó enviar la información referida en líneas anteriores al recurrente a través del correo electrónico que señalo al momento de realizar su solicitud, en virtud de que el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (Sistema INFOMEX) solo permite adjuntar un solo archivo; esto con fundamento en lo establecido por el artículo 152 de la Ley de la materia...” (sic)

En tal sentido, corresponde a este Instituto determinar si existe o no, transgresión al derecho de acceso a la información, de acuerdo a lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sexto. En el presente considerando se citarán las probanzas ofrecidas y admitidas por las partes, en los siguientes términos:

Por cuanto hace al medio probatorio aportado por el recurrente, se admitió la siguiente:

- La **DOCUMENTAL PRIVADA.**- Consistente en la copia simple del “*ACTA DE LA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL AÑO 2019, DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL, SUSTENTABILIDAD Y ORDENAMIENTO*”

Sujeto Obligado: **Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial del Estado de Puebla.**
Recurrente: *******.**
Folio: **00044319.**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**
Expediente: **103/SDRSOT-03/2019.**

TERRITORIAL, CELEBRADA EL SIETE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE"; de fecha siete de febrero de dos mil diecinueve.

Documental privada que al no haber sido objetada, tiene valor indiciario en términos de lo dispuesto por los artículos 265 y 268, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Por el sujeto obligado, se admitieron las siguientes:

- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del acuerdo emitido por el secretario de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial del Estado de Puebla, de fecha uno de marzo de dos mil diecinueve, por medio del cual designa al director jurídico como titular de la Unidad de Transparencia.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada de la designación del director jurídico de la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial del Estado de Puebla, de fecha veintidós de febrero de dos mil diecinueve.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del acuerdo de fecha veintidós de febrero de dos mil diecinueve, del secretario de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial del Estado de Puebla, a través del cual nombra al director jurídico.

Sujeto Obligado: **Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial del Estado de Puebla.**
Recurrente: *******.**
Folio: **00044319.**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**
Expediente: **103/SDRSOT-03/2019.**

- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del acta de protesta del director jurídico de la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial del Estado de Puebla, de fecha veintidós de febrero de dos mil diecinueve.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del “*Acuse de recibo de solicitud de información*” de la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio 00044919, de fecha quince de enero de dos mil diecinueve.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del oficio SDRSOT/DGJ/UT-infomex/028/2019, de fecha trece de febrero de dos mil diecinueve, en el que se desprende la respuesta de la solicitud de acceso a la información por parte del titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Rural, Sustentabilidad y Ordenamiento Territorial dirigido al ahora reclamante.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada de la captura de pantalla del Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Puebla, del rubro “*Respuesta: Vía Infomex*”, del cual se observa que el sujeto obligado remitió al agraviado la contestación de su petición de información, con un documento adjunto.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada de la impresión del correo electrónico enviado del sujeto obligado y dirigido al recurrente, con fecha trece de febrero de dos mil diecinueve.

Sujeto Obligado: **Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial del Estado de Puebla.**
Recurrente: *******.**
Folio: **00044319.**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**
Expediente: **103/SDRSOT-03/2019.**

- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del oficio MSGA/2007, de fecha doce de noviembre de dos mil siete, suscrito por el entonces presidente municipal constitucional de San Gregorio Atzompa, Puebla.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del oficio sin número, de fecha veintidós de septiembre de dos mil quince, suscrito por el representante legal de la empresa denominada Construcciones y Edificaciones Viento, S.A. DE C.V.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del “FORMATO DE SOLICITUD DE SERVICIO”, con número de folio 0284, de fecha veintitrés de septiembre de dos mil quince.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada de un disco compacto marca “SONY”, de setecientos megabytes de capacidad, en que se desprende la versión pública del expediente DEPI/MIA/P/099-015.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del *“ACTA DE LA VIGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA DEL AÑO 2018, DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL, SUSTENTABILIDAD Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, CELEBRADA EL VEINTITRÉS DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO”*.

Pruebas que al no haber sido objetadas, gozan de valor pleno, en términos de lo dispuesto por los artículos 240, fracción II, 265, 266 y 267, del Código de

Sujeto Obligado: **Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial del Estado de Puebla.**
Recurrente: *******.**
Folio: **00044319.**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**
Expediente: **103/SDRSOT-03/2019.**

Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria conforme lo establece el diverso 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

De las pruebas de referencia, se advierte la existencia de la solicitud de acceso a la información y la respuesta de la misma.

Séptimo. El hoy recurrente, mediante su solicitud de acceso a la información pública, requirió del sujeto obligado lo siguiente:

“... copia del expediente completo que contenga la resolución de manifestación de impacto ambiental modalidad particular del proyecto Rincón de Véneto de fecha 30 de mayo de 2017 y signado por el Ing. José Luis Cortes Pinedo, coordinador General del Medio Ambiente de la SDRSOT.” (sic)

Por su parte, la extinta Secretaría de Desarrollo Rural, Sustentabilidad y Ordenamiento Territorial del Estado de Puebla, con fecha trece de febrero de dos mil diecinueve, atendió el requerimiento hecho por el solicitante; sin embargo, al considerar que esta no colmaba su pretensión interpuso el recurso de revisión que por medio del presente documento se resuelve, alegando la entrega de la información incompleta ya que no le remitieron la documentación consistente en las partes 2.07 y 2.11 del expediente DEPIA/MIA-P/099/15.

En ese sentido el sujeto obligado, a través de su titular de la Unidad de Transparencia, informó a este Órgano Garante, en su respectivo informe entre otras cosas, que:

Sujeto Obligado: **Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial del Estado de Puebla.**
Recurrente: *****.
Folio: **00044319.**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**
Expediente: **103/SDRSOT-03/2019.**

“III. Que, dicha respuesta fue cargada en el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (Sistema INFOMEX) el día 13 de febrero de 2019, adjuntando el Acta de la Quinta Sesión Extraordinaria de fecha 07 de febrero de 2019, mediante el cual se conformó la clasificación en su modalidad de confidencial en virtud de que el mismo contiene información concerniente a datos personales; así como la aprobación de la versión pública del expediente DEPIA/MIA-P/099/15, el cual contiene el Dictamen de Modificación de vigencia de la Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular del Proyecto denominado “Rincón de Veneto, de fecha 30 de mayo de 2017.

IV. Aunado a lo anterior, en fecha 13 de febrero de 2019, se remitió al correo electrónico que señaló al ahora recurrente al momento de realizar su solicitud de información, un total de 22 archivos en formato pdf, correspondiente a la versión pública del expediente DEPIA/MIA-P/099/15, el cual contiene el Dictamen de Modificación de vigencia de la Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular del Proyecto denominado “Rincón de Veneto, de fecha 30 de mayo de 2017, dividido en cinco partes, distribuidas de la siguiente forma:

*Parte 1 compuesto de 19 fojas útiles
Parte 2 está compuesta a su vez de 18 subpartes.
Parte 3 compuesto de 29 fojas útiles
Parte 4 compuesto de 42 fojas útiles
Parte 5 compuesto de 44 fojas
Resultando así un total de 389 fojas útiles. (...)*

Ahora bien, tal y como se puede advertir de la impresión al correo electrónico de fecha 13 de febrero de 2019, mismo que se describe en el punto IV del presente, la Unidad de Transparencia de la entonces Secretaría de Desarrollo Rural, Sustentabilidad y Ordenamiento Territorial, a través del correo electrónico señalado por el ahora recurrente, si adjunto y proporcionó el formato .pdf la información a que se hace referencia en sus agravios, los cuales los podrá localizar con la siguiente información:

- a) Parte 2.07. Recibo de Factibilidad de y Uso de Suelo_Cemsurado01.pdf, mismo que contiene escrito de fecha 22 de septiembre de 2015, junto con un anexo, del cual se adjunta al presente copia certificada de la impresión de pantalla donde se visualiza el documento en mención y se advierte que se trata de la parte 2.07, así como el documento impreso en copia debidamente certificada.*
- b) Parte 2.11. Constancia de Numero Ofivcial.pdf, misma que contiene el oficio MSGA/2007, de fecha 12 de noviembre de 2007, del cual se adjunta a la presente copia certificada de la impresión de pantalla donde se visualiza el documento en mención y se advierte que se trata de la parte 2.11; así como copia debidamente certificada del documento de referencia.*

En ese orden de ideas, se advierte claramente que resultan infundadas las manifestaciones realizadas por el recurrente, ya que la Unidad de Transparencia

Sujeto Obligado: **Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial del Estado de Puebla.**
Recurrente: *******.**
Folio: **00044319.**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**
Expediente: **103/SDRSOT-03/2019.**

de la entonces Secretaría de Desarrollo Rural y Ordenamiento Territorial, realizó las acciones pertinentes, conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a efecto de proporcionar la información requerida, respondiendo en tiempo y forma la solicitud de información con número de folio 00044319, haciendo de su conocimiento mediante el oficio SDRSOT/DGJ/UT-Infomex/028/20149, que adjunto a la respuesta, encontraría el Acta de la Quinta Sesión Extraordinaria de fecha 07 de febrero de 2019, documento mediante el cual se conformó la clasificación de la información en su modalidad de confidencial de datos contenidos dentro del expediente DEPIA/MIA-P/099/15, toda vez que su naturaleza contiene información susceptible de clasificación de conformidad con lo establecido por el artículo 134, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; y que mediante el correo electrónico que coloco en su solicitud de información, se le enviaría como la versión pública del expediente antes citado...” (sic)

Ahora bien, una vez establecido los antecedentes de referencia y previo al estudio de fondo del presente asunto, es importante precisar que el derecho de acceso a la información es una prerrogativa que se encuentra consagrada en el artículo 6, en el inciso “A”, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que los ciudadanos de un país democrático pueden acceder a la información que se encuentre en poder de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, sin acreditar un interés jurídico u afectación personal para obtener la información que este en poder del Estado; en consecuencia, este último tiene la obligación de entregar la misma a las personas que requiera dicha información, toda vez que este derecho fundamental está regido por el principio de máxima publicidad, garantizando así la entrega de la información a las personas de nuestro país con los limitantes que establece la Carta Magna y las leyes que regula este derecho.

Expuesto lo anterior, es indudable que el acceso a la información, es un derecho fundamental, reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo cual, obliga a las autoridades a respetarlo, protegerlo y garantizarlo.

Sujeto Obligado: **Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial del Estado de Puebla.**
Recurrente: *******.**
Folio: **00044319.**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**
Expediente: **103/SDRSOT-03/2019.**

Por lo que, en aras de garantizar este derecho, los sujetos obligados tienen el deber de atender las solicitudes que le sean presentadas, otorgando a los solicitantes la información que les requieran relacionada con el ejercicio de sus funciones, ya que, como se ha mencionado es una obligación entregar la información que hubieren generado a la fecha de la solicitud, es decir actos existentes y concretos, o en su caso, acreditar a través de los mecanismos establecidos, que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en la Ley de la materia.

Al respecto, se invoca la Tesis Aislada I.4o.A.40 A, de la Décima Época, sustentada por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XVIII, marzo de dos mil trece, Tomo 3, página 1899, con el rubro y texto siguiente:

“ACCESO A LA INFORMACIÓN. IMPLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD EN EL DERECHO FUNDAMENTAL RELATIVO. Del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se advierte que el Estado Mexicano está constreñido a publicar sus actos, pues se reconoce el derecho fundamental de los ciudadanos a acceder a la información que obra en poder de la autoridad, que como lo ha expuesto el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis P./J. 54/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, de rubro: "ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL.", contiene una doble dimensión: individual y social. En su primer aspecto, cumple con la función de maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones, mientras que en el segundo, brinda un derecho colectivo o social que tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como un mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia en el actuar de la administración, conducente y necesaria para la rendición de cuentas. Por ello, el principio de máxima publicidad incorporado en el texto constitucional, implica para cualquier autoridad, realizar un manejo de la información bajo la premisa inicial que toda ella es pública y sólo por excepción, en los casos expresamente previstos en la legislación secundaria y

Sujeto Obligado: **Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial del Estado de Puebla.**
Recurrente: *******.**
Folio: **00044319.**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**
Expediente: **103/SDRSOT-03/2019.**

justificados bajo determinadas circunstancias, se podrá clasificar como confidencial o reservada, esto es, considerarla con una calidad diversa.”

Derivado de lo anterior y una vez analizadas las actuaciones del recurso de revisión 103/SDRSOT-03/2018, es que este Órgano Garante, localizó elementos que hacen verídico el argumento del ahora recurrente al tenor del siguiente análisis:

Como se indicó en líneas que anteceden, el ahora inconforme requirió copia del expediente que contuviera la resolución de manifestación de impacto ambiental modalidad particular del proyecto “Rincón de Véneto” de fecha treinta de mayo de dos mil diecisiete.

En ese entendido, en respuesta el extinto sujeto obligado atendió de dos formas el requerimiento del ahora recurrente, siendo estas coincidentes al haber sido remitidos el trece de febrero del año que transcurre, siendo de la siguiente forma:

- 1) Por medio del Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Puebla, en donde le hace del conocimiento del nombre correcto de la documentación con la que contaba y a su vez de la clasificación como confidenciales de los datos que contenía el expediente DEPIA/MIA-P/099/15.
- 2) Remitiéndole al correo electrónico señalado por el entonces solicitante, actuaciones en versión pública del expediente DEPIA/MIA-P/099/15.

Asimismo, del expediente al rubro indicado en particular de la copia certificada del acuse de envío del correo electrónico, de fecha trece de febrero de dos mil

Sujeto Obligado: **Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial del Estado de Puebla.**
 Recurrente: *****.
 Folio: **00044319.**
 Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**
 Expediente: **103/SDRSOT-03/2019.**

diecinueve, el entonces sujeto obligado le hace del conocimiento al particular que le remite el ya referido expediente DEPIA/MIA-P/099/15, señalándole además lo siguiente:

“Por este medio le envío un cordial saludo y al mismo tiempo, en alcance a la respuesta número SDRSOT/DGJ/UT-Infomex/0285/2019, de fecha 13 de febrero de 2019, emitida a través del sistema INFOMEX, en atención a su solicitud de acceso a la información folio número 00044319, adjunto al presente lo siguiente: (...)

Cabe hacer mención que el Expediente se envía en Cinco partes que integran la totalidad del expediente:

*Parte 1 compuesto de 19 fojas útiles
 Parte 2 está compuesta a su vez de 18 subpartes.
 Parte 3 compuesto de 29 fojas útiles
 Parte 4 compuesto de 42 fojas útiles
 Parte 5 compuesto de 44 fojas
Resultando así un total de 389 fojas útiles.*

<i>Parte 2.11. Constancia de Número Oficial.pdf</i>
<i>Parte 2.12. Factibilidad de suministro de agua...</i>
<i>Parte 2.13. Acta constitutiva.pdf</i>
<i>Parte 2.14. Acta constitutiva CAISEH.pdf</i>
<i>Parte 2.15. Cartografía.pdf</i>
<i>Parte 2.16. levantamiento topográfico.pdf</i>
<i>Parte 2.17. niveles de trazo de pavimentación.pdf</i>
<i>Parte 2.18. plano de instalaciones01.pdf</i>
<i>Parte Expediente DEPIA-MIA-P099-15-Parte 3-.pdf</i>
<i>Parte Expediente DEPIA-MIA-P099-15-Parte 4-.pdf</i>
<i>Parte Expediente DEPIA-MIA-P099-15-Parte 5-.pdf</i>
<i>Parte 2.07. Recibo de Factibilidad de Uso de Su...</i>
<i>Parte Expediente DEPIA-MIA-P099-15-Parte 1-.pdf</i>

Asimismo, de la documental de referencia se desprende que el sujeto obligado adjuntó además nueve documentos en formato “pdf” denominados: “parte 2.01. Resumen Ejecutivo.pdf”, “Parte 2.02. Manifestación de Impacto Ambiental_Censurado01.pdf”, “Parte 2.03. Identificaciones_Censurado01.pdf”, “Parte 2.04. Estructura de Compra-Venta.pdf”, “Parte 2.05. Actualización licencia de

Sujeto Obligado: **Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial del Estado de Puebla.**
 Recurrente: *******.**
 Folio: **00044319.**
 Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**
 Expediente: **103/SDRSOT-03/2019.**

uso de suelo.pdf”, “*Parte 2.06. solicitud de factibilidad de uso de suelo.PDF*”, “*Parte 2.08. Licencia de Urbanización 2010.pdf*”, “*Parte 2.09. Licencia de Urbanización.pdf*”, “*Parte 2.10. Licencia de Construcción.pdf*”.

En ese sentido y una vez establecido lo anterior, este Órgano Garante al analizar el acuse del correo electrónico en su conjunto y literalidad, llega a la conclusión que no existen elementos fehacientes para acreditar que el extinto sujeto obligado haya remitido la información identificada con los números 2.07 y 2.11, consistentes en el recibo de factibilidad de uso de suelo y la constancia de número oficial, al particular hoy inconforme, en atención a que de los documentos que le fueron adjuntados no se observan estos, de acuerdo a su denominación y que fueron detallados en el párrafo inmediato anterior.

Ahora bien, del texto del multicitado correo electrónico se desprende la existencia de un listado compuesto de trece celdas en donde se describen en igual número, diversos documentos en formato pdf, tal y como a continuación se detalla:

<i>Parte 2.11. Constancia de Número Oficial.pdf</i>	←
<i>Parte 2.12. Factibilidad de suministro de agua...</i>	
<i>Parte 2.13. Acta constitutiva.pdf</i>	
<i>Parte 2.14. Acta constitutiva CAISEH.pdf</i>	
<i>Parte 2.15. Cartografía.pdf</i>	
<i>Parte 2.16. levantamiento topográfico.pdf</i>	
<i>Parte 2.17. niveles de trazo de pavimentación.pdf</i>	
<i>Parte 2.18. plano de instalaciones01.pdf</i>	
<i>Parte Expediente DEPIA-MIA-P099-15-Parte 3-.pdf</i>	
<i>Parte Expediente DEPIA-MIA-P099-15-Parte 4-.pdf</i>	
<i>Parte Expediente DEPIA-MIA-P099-15-Parte 5-.pdf</i>	
<i>Parte 2.07. Recibo de Factibilidad de Uso de Su...</i>	←
<i>Parte Expediente DEPIA-MIA-P099-15-Parte 1-.pdf</i>	

Sujeto Obligado: **Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial del Estado de Puebla.**
Recurrente: *******.**
Folio: **00044319.**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**
Expediente: **103/SDRSOT-03/2019.**

Relación en el que sí se desprenden los puntos 2.07 y 2.11 (tal y como fue resaltado con las flechas que se aprecian en el costado derecho), mismas que señala el recurrente no fueron otorgados en la respuesta de su solicitud de acceso a la información; sin embargo, de ésta no se puede desprender si se trata de un listado de documentos o son un conjunto de hipervínculos validos que permitan determinar que el solicitante hubiere accedido a los documentos al instante de seleccionarlos y darles click.

Por tanto, es que queda claro que la información otorgada por el sujeto obligado resultó incompleta al no proporcionale los documentos ubicados en los puntos 2.07 y 2.11, consistentes en el recibo de factibilidad de uso de suelo y la constancia de número oficial; generando entonces una respuesta incompleta por parte del sujeto obligado.

No está de más establecer, que todo acto de autoridad se encuentra susceptible de ser conocido de forma íntegra; en ese sentido, conforme al artículo 12, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el sujeto obligado está facultado para responder las solicitudes de acceso a la información, para el fin obtener un efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, circunstancia que en el caso no acontece.

No está de más, establecer que respecto a lo analizado anteriormente, los sujetos obligados deben atender las solicitudes de información de los particulares, observando de manera irrestricta lo establecido por los artículos 2, fracción I, 8, 142, 154, 156, fracción III y 165, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que a la letra dictan:

Sujeto Obligado: **Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial del Estado de Puebla.**
Recurrente: *******.**
Folio: **00044319.**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**
Expediente: **103/SDRSOT-03/2019.**

“ARTÍCULO 2. Los sujetos obligados de esta Ley son:
I. El Poder Ejecutivo, sus Dependencias y Entidades...”.

“ARTÍCULO 8. El derecho de acceso a la información pública se interpretará conforme al texto y al espíritu de las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y demás instrumentos internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano, así como a las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Para el caso de la interpretación, se podrá tomar en cuenta los criterios, determinaciones y opiniones de los organismos nacionales e internacionales, en materia de transparencia, y en apego a los principios establecidos en esta Ley.”

“ARTÍCULO 142. Las personas ejercerán su derecho de acceso a la información pública por medio de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado. Los sujetos obligados entregarán a cualquier persona la información que se les requiera sobre la función pública a su cargo, excepto aquella que sea reservada o confidencial, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y la Ley General.

“ARTÍCULO 154. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita...”.

“ARTÍCULO 156. Las formas en las que el sujeto obligado podrá dar respuesta a una solicitud de información son las siguientes:
III. Entregando o enviando, en su caso, la información, de ser posible, en el requerido por el solicitante, siempre que se cubran los costos de reproducción;”.

“ARTÍCULO 165. Cuando el particular presente su solicitud por medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema, salvo que señale un medio distinto para efectos de las notificaciones.

En el caso de solicitudes recibidas en otros medios, en las que los solicitantes no proporcionen un domicilio o medio para recibir la información o, en su defecto, no haya sido posible practicar la notificación, se notificará por estrados en la oficina de la Unidad de Transparencia.”

Sujeto Obligado: **Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial del Estado de Puebla.**
Recurrente: *******.**
Folio: **00044319.**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**
Expediente: **103/SDRSOT-03/2019.**

De los preceptos legales antes transcritos entendemos que, los sujetos obligados se encuentran constreñidos a entregar a los ciudadanos la información que ellos le requieran sobre su función pública, a través del otorgamiento del acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o estén obligados a documentar de acuerdo a sus facultades, competencias o funciones, de forma completa; siendo, una de las maneras que tiene la autoridad responsable para contestar las solicitudes de acceso a la información, es entregándole o enviando en su caso la información a las personas que la requirieron en el formato que lo tengan, notificando en el medio que estos le hayan señalado y de forma completa; sin que en el presente caso haya ocurrido de forma adecuada, por lo razonado anteriormente.

Bajo esa tesitura, se concluye que el sujeto obligado debe atender las solicitudes de información bajo los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad, proporcionando los solicitantes, la documentación que les requiera sobre la función pública a su cargo de forma completa, excepto aquella que sea de acceso restringido. En razón de lo anterior y atendiendo al principio de máxima publicidad de la información, el sujeto obligado debe otorgar los documentos contenidos en los puntos 2.07 y 2.11, del expediente DEPIA/MIA-P/099/15, consistente en el recibo de factibilidad de uso de suelo y la constancia de número oficial, en los términos que establece la legislación.

Por lo que este Instituto considera fundado los agravios del recurrente y en términos de la fracción IV, del artículo 181, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se determina **REVOCAR** el acto impugnado, a efecto de que el sujeto obligado proporcione la información contenida en los puntos 2.07 y 2.11, del expediente DEPIA/MIA-P/099/15,

Sujeto Obligado: **Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial del Estado de Puebla.**
Recurrente: *******.**
Folio: **00044319.**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**
Expediente: **103/SDRSOT-03/2019.**

consistente en el recibo de factibilidad de uso de suelo y la constancia de número oficial.

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se **REVOCA** el acto impugnado en términos del considerando **SÉPTIMO**, a efecto de que el sujeto obligado proporcione la información contenida en los puntos 2.07 y 2.11, del expediente DEPIA/MIA-P/099/15, consistente en el recibo de factibilidad de uso de suelo y la constancia de número oficial.

SEGUNDO.- Cúmplase la presente resolución en un término que no podrá exceder de diez días hábiles para la entrega de la información.

TERCERO.- Se requiere al sujeto obligado para que a través de la Unidad de Transparencia, de estricto cumplimiento a la resolución, debiendo informar a este Instituto su cumplimiento, en un plazo no mayor a tres días hábiles.

CUARTO.- Se instruye al Coordinador General Jurídico de este Instituto de Transparencia, para que a más tardar el día hábil siguiente de recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, verifique de oficio, la calidad de la información, lleve a cabo las gestiones correspondientes a la denuncia en contra de quien resulte responsable y proceda conforme lo establece la Ley de la materia respecto al procedimiento de cumplimiento de la presente resolución.

Sujeto Obligado: **Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial del Estado de Puebla.**
Recurrente: *******.**
Folio: **00044319.**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**
Expediente: **103/SDRSOT-03/2019.**

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial del Estado de Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados presentes del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **LAURA MARCELA CARCAÑO RUIZ, MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS y CARLOS GERMAN LOESCHMANN MORENO**, siendo ponente el tercero de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el veinticuatro de abril de dos mil diecinueve, asistidos por Jesús Sancristóbal Ángel, Coordinador General Jurídico de este Instituto.

LAURA MARCELA CARCAÑO RUIZ
COMISIONADA PRESIDENTA

Sujeto Obligado: **Secretaría de Medio Ambiente y
Ordenamiento Territorial del Estado
de Puebla.**
Recurrente: *******.**
Folio: **00044319.**
Ponente: **Carlos German Loeschmann
Moreno.**
Expediente: **103/SDRSOT-03/2019.**

**MARÍA GABRIELA SIERRA
PALACIOS
COMISIONADA**

**CARLOS GERMAN LOESCHMANN
MORENO
COMISIONADO**

**JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO**

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativo al expediente número **103/SDRSOT-03/2018**, resuelto el veinticuatro de abril de dos mil diecinueve.

CGLM/JCR.